

La aplicación de estos cánones hizo necesario que por parte de la Iglesia se ejerciera un control sobre los excomulgados como reflejan distintas constituciones sinodales, al decretar que en cada parroquia “...se ponga una tabla en lugar donde todos la puedan leer, en la cual se escriba todos los nombres de los parroquianos que en tal parroquia estuvieren denunciados por excomulgados y la causa de la tal excomunión (...) y mandamos al que fuere semanero que todos los domingos y fiestas de guardar, a la misa mayor, los denuncie por la dicha tabla por excomulgados, en voz alta e inteligible, para que el pueblo los conozca por tales y se aparte y evite su conversación y ellos, con



Grabado, Sínodo de Toledo. 1682.

mayor diligencia, procuren su absolución(...) y por cuanto algunos descomulgados, cuando se ven denunciar, se van a la misa y oficios a otras partes, mandamos a los curas, que notifiquen unos a otros los que así estuvieren excomulgados, porque sean evitados en todo lugar(...)y queremos que cuando los tales excomulgados se absolvieren, los curas o sacristanes los rayen y quiten de la tabla<sup>4</sup>...”

Nadie podía figurar en la tablilla sin haber sido previamente notificado en su persona, y si no fuera posible encontrarle, se le comunicaría por medio de su mujer, hijos o criados, en su defecto, dejando la notificación fijada en su puerta.

El obispo se reservaba para su absolución los casos de mayor gravedad sobre los que pesaba la pena de excomunión que, con alguna diferencia, vienen recogidos en diversos sínodos, haciéndonos eco a continuación de alguno de ellos como: “... el acceso carnal a mora o a judía. El que cometiere pecado de la

<sup>4</sup> Sínodo Diocesana del Arzobispado de Toledo. Título X, Constitución I. Toledo, 1682.